

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.712 · 2001

LEY 12.712

Boletín Oficial, 4 de julio de 2001 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.712

ARTÍCULO 1°. . Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de La Plata nomenclatura catastral Circunscripción III, Sección A, Quinta 12, Manzana 1, Parcelas 42b y 42h, inscripto en la matrícula 185.748 y 185.749, partidas 055-137063 y 055-128580 de La Plata, provincia de Buenos Aires a nombre de Papelera San jorge S.A.I.C. y F., y las instalaciones y maquinarias existentes dentro del mismo destinadas a la actividad industrial que actualmente allí se realiza. La primera (Parcela 42b) linda al NO con calle 514, al SE con zona expropiada para ampliación del Arroyo El Gato y al SO con Camino Centenario, y la segunda (Parcela 42h) linda al NO con zona expropiada para ampliación del Arroyo El Gato, al SE con calle 515 y al NE con calle 12.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, las instalaciones y maquinarias citados en el artículo 1° serán donados en propiedad a Cooperativa de Trabajo Unión Papelera Platense Limitada IPAC 004858 con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la donación.

ARTÍCULO 4°. La escritura traslativa de dominio a favor de los donatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5 Bis: (Artículo incorporado por Ley 13094) Amplíase a cinco (5) años el plazo para la promoción del juicio de expropiación correspondiente a los bienes enunciados en el artículo 1 de la presente norma.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.712. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).